

POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS PUERTOS DE TALCAHUANO

Índice

- I. INTRODUCCIÓN
- II. GLOSARIO GENERAL
- III. OBJETIVO
- IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA
- V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN
- VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN
 - 6.1 Comité de Prevención de Delitos
- VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
 - 7.1 Normativa general de prevención de delitos.
 - 7.2 Actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos
 - 7.3 Políticas de prevención de los delitos del Modelo de Prevención de Delitos
- VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO
 - 8.1 Canales de denuncia de actividades sospechosas.
 - 8.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia.
 - 8.3 Manejo de denuncias.
 - 8.4 Confidencialidad de la denuncia.
- IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- X. CAPACITACIÓN
- XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
- XII. ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
- XIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 constituye un instructivo para todo el personal de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley, en las distintas actividades y procesos realizados por la empresa en el cumplimiento de su giro.

La Ley N°20.393, de fecha 2 de diciembre de 2009, modificada por la Ley 21.121, de 20 de noviembre de 2018, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos antes referidos e impone a las empresas el deber de implementar un Modelo de Prevención de Delitos.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

II. GLOSARIO GENERAL

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Sistema de Prevención: Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna conducta constitutiva de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, obtención fraudulenta de beneficios y no cumplir obligaciones establecidos en las leyes COVID en los que se pudiera responsabilizar a la empresa. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Los conceptos legales de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, Leyes COVID (Ley 21.227 y Ley 21.240), Trata de Migrantes y Personas, Control de armas, los delitos informáticos de la Ley 21.459 y, en general todos los delitos de la Ley 20.393 que afectan a la Empresa, se contienen en el Anexo 1 “Glosario Legal”, al cual nos remitimos en esta parte.

III. OBJETIVO

El propósito de esta política es establecer un mecanismo de prevención para los delitos que pueden comprometer la responsabilidad penal de la empresa, dando cumplimiento al artículo 4° de la Ley 20.393. Esta política orienta e instruye a los empleados de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

Esta política deberá ser actualizada al menos una vez al año o cada vez que existan cambios en las actividades realizadas por la Compañía o modificaciones en la Ley.

IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente política, tal como lo estipula la ley, aplicará a los directores, gerentes, ejecutivos, empleados, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos una vez al año o cuando exista una causa justificada para ello.

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, toda vez que sus empleados entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta está regida por el Código de Conducta y Ética en los Negocios y por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada empleado desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Según consta en el Acta de Directorio de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente por Acuerdo N°03 ORD/445 de 22 de julio de 2021, el Directorio acordó aprobar que el cargo de Encargado de Prevención que desempeña actualmente el Auditor Interno, sea prorrogado por 3 años más a contar del 06 de diciembre de 2021, como lo estipula el artículo 4° de la Ley 20.393. Este cargo estará vigente por un periodo máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, con acuerdo del Directorio.

El Encargado designado posee un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El Código de Conducta y Ética en los Negocios propio, las políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Los medios para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo a la “Administración de la Persona Jurídica” (Directorio de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente) para informarle del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las demás gerencias.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa
- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

El Encargado de Prevención es el responsable de:

1. Coordinar que las distintas áreas de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
2. Reportar su gestión semestralmente a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente).
3. Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
4. Verificar el cumplimiento de esta política y del Código de Conducta y Ética en los Negocios, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los funcionarios. Esto se podrá realizar a través de la entrega acreditada del Código, verificando que se estén desarrollando capacitaciones sobre estas materias al personal y que existan reportes de las denuncias de faltas a esta política y al Código, entre otros.
5. Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto. (Para mayor detalle, ver 8.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”)
6. Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.
7. Solicitar al Gerente General la suspensión de funciones a las personas bajo investigación.
8. Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
9. Mantener actualizada la Política de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantiene actualizado el Código de Conducta y Ética en los Negocios y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
10. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento. Además, determinar su alcance y extensión.
11. Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los trabajadores de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

VI.1 Comité de Prevención de Delitos

El Comité de Auditoría y Riesgos de Directorio hará las veces de Comité de Prevención de Delitos, teniendo a su cargo al Encargado de Prevención de Delitos y supervisando su labor, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- En los casos que el análisis corresponda a un proveedor o cliente, actual o potencial, y, en caso de que el Comité determinare que no se podrá operar con este proveedor o cliente, el Comité deberá informar, a través del Encargado de Prevención, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Encargado de Prevención.
- Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

7.1 Normativa general de prevención de delitos

Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

Código de Conducta y Ética en los Negocios

Los empleados no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Esta restricción incluye, entre otros: estadías en

hoteles, o pasajes para transporte en cualquiera de sus modalidades, comisiones, bonos, premios o participación de utilidades, en dinero o en especies, para la obtención o retención de un negocio.

Contratos de Trabajo de Empleados

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas con obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo, para el caso de trabajadores antiguos.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393. En el evento que se impongan sanciones especiales (por ejemplo, multas o desvinculaciones) a trabajadores que incumplan con las obligaciones establecidas en relación con la Ley, éstas en todo caso debieran estar reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Lo mismo sucederá en el caso de que se regulen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la Compañía. Estos procedimientos se deben encontrar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y dicha regulación debe ser revisada a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

7.2 Actividades y procesos que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Para determinar las actividades y procesos que están afectados por los delitos contemplados en la Ley y sus riesgos asociados, se incluirá en la Gestión Integral de Riesgos de la Empresa, la determinación de una matriz de riesgos del modelo de prevención de delitos, la cual contendrá las actividades y procesos afectados por riesgo de delitos de la Ley 20.393, la severidad de los riesgos, los controles críticos asociados a los riesgos, la determinación de la exposición de los riesgos y el riesgo residual y, en el caso en que el nivel de exposición lo amerite, tales riesgos se incluirán en el Plan de Mitigación anual de Riesgos.

La Matriz de Riesgos del modelo de prevención de delitos se actualizará a lo menos una vez al año y/o cada vez que sea necesario.

7.3 Políticas de prevención de los delitos del Modelo de Prevención de Delitos.

Entidades Públicas

“Los empleados no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado que sea chileno o extranjero un beneficio económico, bajo ningún pretexto o circunstancia.”

Esta política se incluye como parte integrante del Código de Conducta y Ética en los Negocios de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

Todo empleado de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente (Ver Anexo II Formulario Conflicto de Intereses).

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá analizar las declaraciones de conflicto de interés, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva. Asimismo evaluará, en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente por medio de cohecho.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el Encargado de Prevención de Delitos determina que existe un conflicto de interés, se deberá inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

Viajes de Empleados y de Terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente o por cuenta de ésta.

Los viáticos extendidos a un trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente no podrán ser utilizados para efectuar pagos o invitaciones a empleados públicos o financiar gastos efectuados por ellos.

Invitaciones y regalos a clientes

Como política de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, se prohíbe hacer regalos o invitaciones, que vayan más allá de lo que determina el protocolo y la buena educación, a clientes o potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a empleados de cualquier institución pública nacional o extranjera.

Sobre este particular, cabe señalar que la Ley 21.121 agregó al Código Penal el artículo 251 sexies, que establece que no será constitutivo del delito de cohecho aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, pero que lo anterior no se aplicará para los que se ofreciere o diere a un funcionario público extranjero para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Fondo Fijo

Los Fondos Fijos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, combustible, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a empleados públicos, ni gastos de representación, ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

Los Fondos Fijos deben ser rendidos al menos una vez al mes. Se deberá definir un encargado, dentro de la gerencia de Administración y Finanzas, para monitorear y exigir que los fondos sean rendidos con la frecuencia antes mencionada.

Aceptación y Mantenimiento de Proveedores y Prestadores de Servicios

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo proveedor, éste deberá ser evaluado en relación a su presunta o comprobada vinculación con los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Para los proveedores ya aceptados, la evaluación indicada en el primer párrafo, deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año.

En caso de que un trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente tenga conocimiento o sospecha de que algún proveedor de la empresa pudiera estar vinculado en la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias establecido por la empresa, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención, quien aportará al Comité los antecedentes necesarios para que éste defina un plan de acción o decisión (ver 6.1). En caso de que el comité determine que no se debe seguir operando con el proveedor, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

El procedimiento de proveedores deberá incluir aspectos que permitan prevenir la comisión de los delitos., considerando, entre otros, los siguientes:

- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
- Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor o potencial proveedor.
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, se le debe entregar una declaración jurada en la que exprese que conoce la Política del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, se compromete a no cometer los delitos contemplados en la Ley 20.393 y las sanciones a las que se expone en caso de contravención. Este documento debe ser firmado antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor. (preferentemente debe ser adjuntado al contrato con el proveedor).

Aceptación y Mantenimiento de Clientes y Concesionarios

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo cliente o concesionario, éste deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa no tener prácticas relacionadas con los delitos descritos en la ley 20.393. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el cliente/concesionario.

Además el encargado de la admisión de nuevos clientes y mantenimiento de clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente efectuará una evaluación de los clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente al ser ingresados como clientes, la que deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año. Esta evaluación se realizará con los medios tecnológicos que Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente disponga para sus empleados, no siendo responsabilidad de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente la realización de investigaciones que exceden el área de sus atribuciones.

En caso de que personal de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente tenga conocimiento, o sospecha, de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Comité (ver 6.1). En caso de que el comité determine que no se debe seguir operando con el cliente, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente deberá mantener una base de datos, con información de los clientes (o postulantes a clientes) que hayan sido rechazados por sospecha o prueba de vinculación con delitos descritos en la ley 20.393.

Debe quedar estipulado bajo contrato, el término anticipado de éste en caso de que el cliente cometa alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 **Cobranzas de dinero en efectivo**

Se deben establecer los montos máximos a aceptar como pago en dinero en efectivo y los montos mínimos sobre los cuales se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos.

Se deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, los casos en que los clientes efectúen pagos a Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente en dinero en efectivo, sobre los montos mínimos establecidos.

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá analizar los casos que le han sido informados, y determinará si es necesario comenzar una investigación (para mayor detalle ver 8.1).

“Conozca a su Cliente/Proveedor”

Se deben implementar las políticas “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Proveedor”, lo que implica documentar la información respecto de la situación actual e histórica de clientes y proveedores de acuerdo a lo previsto en este número. Además, con esta información deberá quedar claramente identificado si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados), a fin de evitar cometer alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho.

Adicionalmente, se debe evaluar el tipo, volumen y frecuencia de las actividades de los clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente y obtener información adicional, cuando los montos y características de la situación así lo ameriten, sobre el origen de los fondos utilizados por el cliente.

El personal que gestione la relación con clientes y con proveedores, es responsable de aplicar el mecanismo de “conozca a su cliente” y el de “conozca a su proveedor”, según corresponda.

Se deben tomar los debidos resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

Medidas de Control Relacionadas a Trabajadores

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes penales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de la Ley 20.393.

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente debe contar con mecanismos de control, a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la ley 20.393.

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el capítulo VIII “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO”.

A partir del análisis que haga el Encargado de Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393, se tomarán las medidas indicadas en el capítulo IX “SANCIONES ADMINISTRATIVAS”.

Registro de trabajadores

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente mantendrá un registro de sus trabajadores, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Currículum con fotografía reciente
- Copia del Documento de Identidad
- Certificado de antecedentes para fines laborales.
- Declaración Jurada del domicilio del empleado

- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Conducta y Ética en los Negocios, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y la Política de Prevención de Delitos.
- Constancias de capacitaciones
- Sanciones por incumplimiento de normas internas
- Antecedentes por investigaciones efectuadas por comisión o sospecha de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Compra y Venta de Terrenos

Cada vez que se inicie el proceso de compra o venta de terrenos, se debe evaluar la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vinculadas a actividad terrorista o de lavado de activos.

Se debe evaluar la transacción de compra o venta de terrenos y a la contraparte, en relación a si se está frente a alguna situación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, descritas en el numeral 8 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos, a través del canal de denuncia, quien analizará y administrará la denuncia recibida (para más detalle ver 8.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”).

Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar/vender terrenos, incluyendo la determinación de su precio.

VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante los canales formales que posee Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente para recibir este tipo de reportes.

VIII.1 Canales de denuncia de actividades sospechosas

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente posee canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna. Estos canales permiten el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará y administrará dichas denuncias, pudiendo iniciar una investigación al respecto, la cual se deberá efectuar en forma reservada.

Adicionalmente el Encargado de Prevención emitirá un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos de Directorio, en caso de establecerse, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador, de acuerdo a un procedimiento de canal de denuncias que será incluido en el Código de Conducta de la Empresa.

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundándose a través de la página web. Estos canales, además, deberán ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros.

VIII.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia

Las sospechas de violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa que trate alguno de los siguientes asuntos, deben denunciarse a través de los canales implementados por la empresa:

- Un supuesto cohecho a un empleado público.

- Conocimiento o sospecha de vinculación de un trabajador, proveedor, cliente o tercero, con actividad terrorista o de lavado de activos.
- Cualquier otro delito contemplado en la Ley 20.393

Además, este canal servirá de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

VIII.3 Manejo de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Sistema de Prevención de delitos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

VIII.4 Confidencialidad de la denuncia

Se harán todos los esfuerzos razonables para asegurar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de esta Política y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de esta Política por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas en la Política a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido en esta Política.

Los empleados de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente. Asimismo, y de acuerdo al mérito que los resultados de la investigación proporcionen, un trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente podrá ser objeto de multas, con el objeto de resarcir a Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente de las pérdidas ocasionadas producto de su falta.

Las políticas indicadas en el Código de Conducta y Ética en los negocios de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente y demás disposiciones internas, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal en general, deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

X. CAPACITACIÓN

Para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La

capacitación de los funcionarios en materia de prevención deberá ser coordinada por la Gerencia de Administración y Finanzas en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.
- Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.
- Rol del Encargado de Prevención de Delitos.
- Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Políticas específicas de prevención (por ejemplo viajes, regalos, donaciones, pagos, etc.).
- Reglamentación interna y normativa: Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
- Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la empresa.
- Canales de denuncia.
- Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos.

Todo trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente deberá recibir por lo menos una capacitación cada dos años, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en el Plan Anual de Auditoría, la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 en forma periódica. Con ello, definirá los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.

XII. ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

La presente Política será revisada y evaluada al menos una vez al año, o cada vez que sea necesario, por el Directorio o por quien éste designe. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de publicar la presente Política en la intranet corporativa de la Empresa y mantenerla permanentemente actualizado.

XIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

Las presentes políticas fueron aprobadas por el Comité de Auditoría y Riesgos y, posteriormente por el Directorio de la Empresa con fecha 27-12-2022 En el caso de modificación del Reglamento se debe registrar la fecha en que el Directorio apruebe los cambios.

ANEXO I
Glosario Legal

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho: Según el Art. 250 del Código Penal, comete cohecho la persona diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que comete cohecho de funcionarios públicos extranjeros el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Cabe señalar que, conforme al artículo 251 ter del Código Penal, para estos efectos se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Lavado de Activos: Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activos:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de

Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos del citado artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas en el primer párrafo, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

Financiamiento del Terrorismo: Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

Receptación: Personas que se vean envueltas en el transporte, compra, venta, transformación o comercialización, de especies hurtadas o robadas.

Negociación incompatible: Esta figura reprime hipótesis de conflictos de interés. Conforme el artículo 240 del Código Penal, comete delito de negociación incompatible:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean

aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Cabe mencionar que las personas indicadas también cometen este delito si, en las mismas circunstancias, dieron o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o a terceros asociados con él o con su cónyuge, conviviente civil, o con sus parientes antes indicados, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Corrupción entre particulares: Sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno.

El artículo 287 bis del Código Penal establece que comete este delito “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro”.

Por su parte, el artículo 287 ter del mismo cuerpo legal sanciona también al que “diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro”

Apropiación indebida: De acuerdo al artículo 470 del Código Penal, las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal: El artículo 470 N° 11 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, ya sea en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de aguas: Referida al artículo 136, Ley general de Pesca El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y

multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Obtención irregular Beneficios Ley COVID, referida a la Ley 21.227: Los que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 21.227. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan.

Obligar al trabajador a concurrir en cuarentena, referida a la Ley 21.140.

Control de Armas, Las personas jurídicas podrán ser responsables penalmente por los delitos contemplados en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas. Éste sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

Ilícitos asociados a Migración Ilegal, Las personas jurídicas podrán ser responsables penalmente por el delito de trata de personas contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal que sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Ataque a la integridad de un sistema informático, El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Acceso ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Falsificación informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.

Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Abuso de los dispositivos: El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 (delitos relacionados con tarjetas de crédito o débito), entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Delito de sustracción de madera: robo o hurto de troncos o trozas de madera. Además, se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Falsificación o uso malicioso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

